



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIA:

Conforme a los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517 del 15 de marzo; CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJAV20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; CIRCULAR 007 del 08 de junio de 2020; CSJVAA20-39 del 13 de junio de 2020; CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, los términos se suspendieron del 16 de marzo al 30 de junio del presente año.

Según lo ordenado por el Consejo Superior de la judicatura, los funcionarios tenemos restricción del ingreso a la sede del Juzgado, por la pandemia a causa del COVID-19.

La presente DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), propuesta por JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, a través de apoderada judicial, contra SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA, fue notificada el 22 de agosto de 2019. Paso a Despacho del señor Juez informándole que se encuentra próximo para que vencimiento de término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P.

Notificación agosto 22 de 2019 a marzo 15 de 2020, 6 meses, 15 días, de julio 1 a noviembre 30 de 2020, 5 meses, vence diciembre 15 de 2020.

Alcalá-Valle, noviembre 27 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



PROCESO: DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN)
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO
DEMANDADA: SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA
APODERADO: DRA. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO
RADICACIÓN: 2019-00190-00
AUTO: N° 771

Alcalá Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho por medio del presente proveído a resolver sobre la ampliación del término de un (1) año para fallar, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 5° del Código General del Proceso.

Según el informe secretarial el término de un año para fallar el presente proceso vence el próximo 15 de diciembre de 2020.

El artículo 121 inciso 5° del Código General del Proceso señala: “...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

En el presente caso se considera que resulta razonable y justificada la prórroga por el termino de 6 meses más, por cuanto el perito debido al confinamiento por la pandemia no presentó el dictamen decretado de oficio en el término indicado, se ha solicitado en varias oportunidades por los apoderados de las partes, el aplazamiento de las audiencias y diligencias. A la fecha no se ha controvertido ni se ha hecho la objeción al dictamen pericial ordenado de oficio que se debe practicarse en audiencia.

En consecuencia, resulta necesario ampliar el término de un (1) año, por seis (6) meses más para fallar.

Así mismo, se hace aclaración en relación con la audiencia que se llevará a cabo el 9 de diciembre de 2020, a las 9:00AM, que se indicó que sería de instrucción y juzgamiento. En esta, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., sólo se practicarán pruebas solicitadas, se convocará al perito para que las partes lo interroguen sobre el peritazgo, se resolverá sobre la reclamación de mejoras y se dictara auto que decrete la venta en pública subasta solicitada.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR el termino de un (1) año, por seis (6) meses más para fallar, de conformidad con articulo 121 inciso 5° del Código General del Proceso, dentro del proceso la presente demanda DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), propuesta por JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, a través de apoderada judicial, contra SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA, por las razones expuestas en la motivación.

SEGUNDO: Se hace la siguiente aclaración y se entera a las partes que en la audiencia que se llevará a cabo el 9 de diciembre de 2020, a las 9:00AM, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., se practicarán pruebas solicitadas, se convocará al perito para que las partes lo interroguen sobre el peritazgo, se resolverá sobre la reclamación de mejoras y se dictara auto que decrete la venta en pública subasta solicitada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 55 de noviembre 30 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 771 de noviembre 27 de 2020

Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: diciembre 1, 2, 3 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria